



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

El suscrito secretario del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AVISA

A los señores ORIELSO ARENAS ARENAS, que, mediante sentencia de primera instancia de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026), proferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, dentro de la acción de tutela con radicado No. 54-001-40-03-007-2026-00634-00, promovida por ORIELSO ARENAS ARENAS contra el CENTRO DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR DE LA ONG CORPRODINCO EN CÚCUTA, se resolvió:

“[...] PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la vida digna del señor ORIELSO ARENAS ARENAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y a la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DE CÚCUTA que, de manera inmediata y en el término de cinco (5) días hábiles, gestionen en favor del señor ORIELSO ARENAS ARENAS su traslado, cupo y reubicación en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor de la red pública municipal o bajo convenio alterno que cuente con las condiciones de contención psicosocial específicas para sus necesidades de salud mental y autorregulación, garantizando de forma ininterrumpida sus derechos mínimos de techo, alimentación y salud, dejando constancia detallada en caso de renuencia por parte del actor.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y a la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL DE CÚCUTA, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remitan constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo, ya que, por disposición legal, aunque la sentencia sea impugnada, deben velar por su inmediata y total obediencia, so pena de hacerse acreedoras de las sanciones legales y administrativas por desacato, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito, haciéndoles saber que contra la presente decisión procede el recurso de impugnación ante el Superior jerárquico, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

SEXTO: Si el presente fallo no es impugnado dentro del término de ley, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Los oficios serán copia de la presente providencia, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.”